



**REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTA-
MIENTO DE BENICASIM**

INDICE

PREAMBULO

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Composición.

Artículo 2.- Organización y Funcionamiento. Utilización del valenciano en el Ayuntamiento.-

Artículo 3.- Desarrollo del Reglamento Orgánico Municipal.

TITULO I: CONCEJALES/AS.

Capítulo I: Adquisición, suspensión y pérdida del Cargo.

Artículo 4.- Regulación.

Capítulo II: Incompatibilidades con el Cargo.

Artículo 5.- Situación y Procedimiento.

Capítulo III: Derechos de los/as Concejales/as.

Artículo 6.- Honores.

Artículo 7.- Derechos.

Artículo 8.- Correspondencia.

Capítulo IV: Deberes de los/as Concejales/as.

Artículo 9.- Deberes.

Artículo 10.- Ausencias fuera del Término Municipal o lugar de residencia.

Artículo 11.- Faltas de Asistencia.

Artículo 12.- Incumplimiento de las obligaciones del cargo.

Capítulo V: Responsabilidad de los/as Concejales/as.

Artículo 13.- Responsabilidad.

Capítulo VI: Registro de Intereses.

Artículo 14.- Obligación.

Artículo 15.- Estructura de la Declaración de Intereses.



- Artículo 16.- Libros de Registro de Intereses.
- Artículo 17.- Acceso al Libro Registro de Incompatibilidades.
- Artículo 18.- Carácter secreto del Libro Registro de Bienes Patrimoniales.

Capítulo VII: Régimen de dedicación de lo/as Concejales/as, efectos y derechos económicos.

- Artículo 19.- Percepciones económicas por ejercicio del cargo.
- Artículo 20.- Dedicación Exclusiva.
- Artículo 21.- Dedicación parcial.
- Artículo 22.- Concejales/as sin dedicación exclusiva o parcial.
- Artículo 23.- Indemnizaciones.

Capítulo VIII: Derecho a la Información.

- Artículo 24.- Acceso a la Información.
- Artículo 25.- Acceso sin necesidad de autorización.
- Artículo 26.- Consulta.
- Artículo 27.- Uso de la información.
- Artículo 28.- Límites.

TITULO II: GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

Capítulo I: Constitución de los Grupos Municipales.

- Artículo 29.- Actuación Corporativa.
- Artículo 30.- Pluralismo Político.
- Artículo 31.- Criterios para la formación de los Grupos.
- Artículo 32.- Procedimiento para la constitución de Grupo Municipal.
- Artículo 33.- Representantes de los Grupos en los Órganos Colegiados Necesarios y Complementarios.
- Artículo 34.- Variación de Representantes en los Órganos Colegiados Necesarios y Complementarios.
- Artículo 35.- Variación de componentes en los Grupos Municipales.

Capítulo II: Derechos de los Grupos Municipales.

- Artículo 36.- Relación.
- Artículo 37.- Grupo de “no inscritos”.

Capítulo III: Dotación Económica de los Grupos Municipales.

- Artículo 38.- Asignación.
- Artículo 39.- Fijación y Contabilidad de la Dotación Económica.
- Artículo 40.- Derechos económicos de Concejales “no adscritos” a grupo político municipal.



TITULO III: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Capítulo I: Órganos de Gobierno.

Artículo 41.- Organización Municipal.

Capítulo II: Alcalde/sa.

Artículo 42.- Presidencia de la Corporación.

Artículo 43.- Atribuciones.

Artículo 44.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía.

Artículo 45.- Copias de las Resoluciones.

Artículo 46.- Delegaciones.

Artículo 47.- Delegaciones Genéricas.

Artículo 48.- Delegaciones Específicas.

Artículo 49.- Procedimiento de delegación.

Artículo 50.- Régimen de la delegación.

Capítulo III: Tenientes de Alcalde.

Artículo 51.- Nombramiento y separación en el cargo.

Artículo 52.- Funciones.

Capítulo IV: El Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Composición.

Artículo 54.- Constitución.

Artículo 55.- Atribuciones.

Artículo 56.- Delegaciones.

Capítulo V: Junta de Gobierno Local.

Artículo 57.- Composición.

Artículo 58.- Constitución.

Artículo 59.- Atribuciones.

Capítulo VI: Comisiones Informativas.

Artículo 60.- Objeto.

Artículo 61.- Clases.

Artículo 62.- Composición.

Artículo 63.- Comisiones Informativas Especiales.

Artículo 64.- Participación de los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 65.- Secretario en las Comisiones Informativas.

Artículo 66.- Dictámenes.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

Capítulo VII: Los/as Concejales/as Delegados/as.

Artículo 67.- Definición.
Artículo 68.- Atribuciones.

Capítulo VIII: Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 69.- Funciones.

Capítulo IX: Junta de Portavoces.

Artículo 70.- Composición.
Artículo 71.- Funciones.
Artículo 72.- Convocatoria.
Artículo 73.- Acuerdos.

Capítulo X: Comisiones de Investigación.

Artículo 74.- Objeto.
Artículo 75.- Comparecencias.
Artículo 76.- Régimen aplicable.

Capítulo XI: Consejos Sectoriales.

Artículo 77.- Creación y finalidad.

Capítulo XII: Organos Desconcentrados y Descentralizados para la Gestión de Servicios.

Artículo 78.- Establecimiento y finalidad.

TITULO IV: REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Capítulo I: Disposiciones Comunes.

Artículo 79.- Funcionamiento de los Organos Colegiados.
Artículo 80.- Presidencia y Secretaría.
Artículo 81.- Régimen de Sesiones.

Capítulo II: Funcionamiento del Pleno Municipal.

Sección Primera: Sesiones

Artículo 82.- Lugar de celebración.
Artículo 83.- Tipos de sesiones plenarias.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Artículo 84.- Convocatoria de sesiones.
- Artículo 85.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias.
- Artículo 86.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes.
- Artículo 87.- Quórum para la celebración válida de las sesiones.

Sección Segunda: Convocatoria y Orden del Día

- Artículo 88.- Convocatoria.
- Artículo 89.- Contenido del Expediente de Convocatoria.
- Artículo 90.- Contenido Orden del Día.
- Artículo 91.- Asuntos no incluidos en el Orden del Día.
- Artículo 92.- Documentación de los asuntos del Orden del Día.

Sección Tercera: Los Debates

- Artículo 93.- Dirección de las Sesiones.
- Artículo 94.- Comienzo de la Sesión.
- Artículo 95.- Orden del debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
- Artículo 96.- Despacho extraordinario.
- Artículo 97.- Retirada de expedientes.
- Artículo 98.- Situación del asunto a tratar.
- Artículo 99.- Falta de debate.
- Artículo 100.- Reglas en caso de existencia de debate.
- Artículo 101.- Terminología para el desarrollo de las sesiones plenarias.

Sección Cuarta: Llamadas a la Cuestión y al Orden.

- Artículo 102.- Llamadas a la Cuestión.
- Artículo 103.- Llamadas al orden.

Sección Quinta: Las Votaciones.

- Artículo 104.- Votación de los asuntos.
- Artículo 105.- Abstención de participar en la deliberación.
- Artículo 106.- Clases de votaciones.
- Artículo 107.- Adopción de Acuerdos.
- Artículo 108.- Quórum de la votación.
- Artículo 109.- Situaciones en el sentido de la votación.
- Artículo 110.- Finalización del proceso de votación.
- Artículo 111.- Explicación de voto.

Sección Sexta: Intervención del Público.

- Artículo 112.- Asistencia de público a las sesiones plenarias.

Sección Séptima: Actas de la Sesión.

- Artículo 113.- Contenido de las Actas.
- Artículo 114.- Aprobación de las Actas.

Capítulo III: Funcionamiento Junta de Gobierno Local.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

- Artículo 115.- Lugar de Celebración.
- Artículo 116.- Tipos de Sesiones.
- Artículo 117.- Convocatoria y Orden del Día.
- Artículo 118.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.

Capítulo IV: Funcionamiento Comisiones Informativas.

- Artículo 119.- Lugar de Celebración.
- Artículo 120.- Tipos de Sesiones.
- Artículo 121.- Convocatoria y Orden del Día.
- Artículo 122.- Competencias de las Comisiones Informativas.
- Artículo 123.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.

Capítulo V: Funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas.

- Artículo 124.- Régimen de Funcionamiento.
- Artículo 125.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.

Capítulo VI: Funcionamiento de las Comisiones de Investigación.

- Artículo 126.- Régimen de Funcionamiento.
- Artículo 127.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.

Capítulo VII: Funcionamiento de los demás Órganos Colegiados.

- Artículo 128.- Régimen de Funcionamiento de los Consejos Sectoriales.
- Artículo 129.- Régimen de Funcionamiento de los Entes Descentralizados de Gestión.

TÍTULO V: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACION MUNICIPAL.

Capítulo I: Control y Fiscalización del Pleno Municipal de los demás Órganos de Gobierno.

Sección Primera: Medios de Control y Fiscalización.

- Artículo 130.- Enumeración.

Sección Segunda: Requerimiento de presencia e información de Concejales que ostenten alguna delegación.

- Artículo 131.- Objeto y Procedimiento.

Sección Tercera: Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

- Artículo 132.- Objeto y Procedimiento.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Sección Cuarta: Moción de Censura al Alcalde/sa.

Artículo 133.- Objeto y Procedimiento.

Sección Quinta: Cuestión de Confianza planteada por la Alcaldía.

Artículo 134.- Objeto y Procedimiento.

Capítulo II: Seguimiento de la Gestión de los Órganos de Gobierno por parte de las Comisiones Informativas Permanentes.

Artículo 135.- Medios de seguimiento.

Artículo 136.- Procedimiento.

TITULO VI.- REGULACION DE LA CONSULTA POPULAR.-

Artículo 137.- Asuntos objeto de consulta popular local.-

Artículo 138.- Sufragio Universal.-

Artículo 139.- Repetición de la consulta popular.-

Artículo 140.- Periodos excluidos de consulta.-

Artículo 141.- Circunscripción electoral.-

Artículo 142.- Iniciativa.-

Artículo 143.- Verificación de los requisitos.-

Artículo 144.- Información pública.-

Artículo 145.- Acuerdo de celebración.-

Artículo 146.- Tramitación de la autorización.-

Artículo 147.- Convocatoria.-

Artículo 148.- Procedimiento electoral.-

Artículo 149.- Legislación supletoria.-

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL.

PREAMBULO

El Ayuntamiento de Benicasim, en base al principio constitucional de Autonomía Local y a las potestades reglamentaria y de autoorganización que la legislación básica de administración local le confiere, el 16 de Septiembre de 1986 en BOP nº 111 publicó su Reglamento Orgánico Municipal.

Dicho Reglamento Orgánico tenía como objeto el adecuar el régimen organizativo y de funcionamiento de sus Órganos a las características propias de esta Corporación y la experiencia obtenida durante los más de catorce años de vigencia se puede calificar como muy positiva.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Sin embargo, durante estos años, el marco jurídico local, al igual que ocurre en otras ramas del Derecho, no ha permanecido estático, sino que ha ido avanzando conforme a la modernización de la sociedad y esta realidad hace que se tenga que reconocer que una parte importante del primer Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento ha quedado desfasado debido a las numerosas modificaciones legislativas producidas.

Por consiguiente, procede redactar un nuevo texto reglamentario que recoja las mencionadas modificaciones legislativas y subsane las deficiencias que durante su tiempo de aplicación se han apreciado, pero también se deben mantener aquellos preceptos, aún vigentes, que permitieron un mejor funcionamiento de los Órganos, unipersonales y colegiados, del Ayuntamiento.

El nuevo texto recoge, en lo que le afecta, las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Ley 11/1999, de 11 de abril, que afecta a la organización municipal, a la periodicidad de las sesiones del Pleno, a la actividad del control del Pleno Municipal y de las Comisiones Informativas, a los Grupos Políticos y a las retribuciones de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su cargo.

También se contempla y se hace remisión a lo preceptuado en la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley Orgánica del Régimen Electoral, respecto a la presentación, tramitación y votación de la moción de censura y de la cuestión de confianza planteada por la Alcaldía.

Este Reglamento también recoge las novedades introducidas por el “Reglament Municipal per a la Normalització Lingüística” aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 30 de Abril de 1998.

Asimismo, el nuevo Reglamento Orgánico Municipal recoge parte del acuerdo de 7 de julio de 1998, sobre un Código de Conducta Política en relación con el transfugismo en las Corporaciones Locales, encuadrado dentro de lo denominado “Pacto Local”, por el que se impide a los Concejales tránsfugas la imposibilidad de pasar al Grupo Mixto, creándose para estos supuestos la figura del “Grupo Político Municipal de no inscritos”.

La estructura del articulado también se modifica respecto al anterior texto reglamentario; así, el Título I trata de los Concejales/as, de sus derechos, deberes, responsabilidades y régimen de dedicación; el Título II regula los Grupos Políticos Municipales, introduciendo como novedad más destacada la figura del Grupo Político Municipal de “no inscrito” y la regulación de las dotaciones económicas a los mismos; el Título III recoge la Organización Municipal, destacando la consideración de las Comisiones Informativas como órganos colegiados necesarios de la misma; el Título IV se refiere al régimen de funcionamiento de los distintos órganos colegiados que integran la Corporación y el Título V regula el control y fiscalización de la actuación municipal a través de los medios que la legislación básica local atribuye al Pleno y a las Comisiones Informativas, respectivamente, realizando especial mención a la moción de censura y a la cuestión de confianza.

En total, son 136 artículos, tres Disposiciones Derogatorias y una Disposición Final.



En virtud del principio de Autonomía Local reconocido en el artículo 140 de la Constitución de 1978 y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización establecido en los artículos 4.1.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación de Benicasim se otorga el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Composición.-

El Ayuntamiento de Benicasim está integrado por los/as Concejales/as que son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y por el/la Alcalde/sa, que lo es por los/as Concejales/as, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación electoral general.

ARTÍCULO 2.- Organización y Funcionamiento. Utilización del Valenciano en el Ayuntamiento.-

1).- La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Benicasim se regirá por la legislación básica del Estado, leyes de la Comunidad Autónoma Valenciana sobre régimen local y por los preceptos de este Reglamento Orgánico al amparo de lo preceptuado en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2).- La legislación que dicte la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de órganos complementarios será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico Municipal.

3).- En relación con la utilización del valenciano en el Ayuntamiento se establece lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo que establece la Ley 4/83 de 23 de Noviembre de d'Ús i Ensenyament del Valencià” en su artículo 7, la lengua propia de este Ayuntamiento es el Valenciano, tal y como ya recoge el “Reglament Municipal per a la Normalització Lingüística”, en su artículo 1º.
- b) No obstante el Ayuntamiento atenderá a los ciudadanos/as en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana según elija el propio ciudadano/a, y la redacción de todos los documentos públicos se hará en dicha lengua tal y como dispone la Ley 4/83 (artículos 11 y 13), la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo (artículo 36) y el Reglamento Municipal para la Normalització Lingüística (artículo 4.1).



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

- c) La redacción de todos los documentos públicos se hará preferentemente en valenciano hasta la plena normalización lingüística en valenciano como lengua propia de la Administración y del Municipio. Así mismo se garantizara el derecho de los ciudadanos/as a dirigirse al Ayuntamiento en cualquiera de las dos lenguas oficiales, valenciano o castellano, oralmente y por escrito y a obtener respuesta en la lengua utilizada.

ARTÍCULO 3.- Desarrollo del Reglamento Orgánico Municipal.-

1).- Las presentes normas podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno, la Junta de Gobierno Local, o por el/la Alcalde/sa, según el régimen de competencias establecida.

2).- Si el/la Alcalde/sa hiciera uso de esta competencia, se dará cuenta en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno Municipal de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TITULO I

CONCEJALES/AS

Capitulo I

Adquisición, suspensión y pérdida del Cargo.

ARTÍCULO 4.- Regulación.-

La adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Alcalde/sa o de Concejales/as de la Corporación se ajustará a lo dispuesto en la legislación electoral y a la normativa en materia de régimen local, ya sea estatal y autonómica.

Capitulo II

Incompatibilidades con el Cargo

ARTÍCULO 5.- Situación y Procedimiento.-

1).- Los/as Concejales/as y el/la Alcalde/sa deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2).- Producida una causa de incompatibilidad, el procedimiento aplicable para esta situación será el establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes por razón de la materia.



Capítulo III

Derechos de los/as Concejales/as

ARTÍCULO 6.- Honores.-

Los/as Concejales/as del Ayuntamiento de Benicasim, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que establezca la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Los Concejales no integrados en algún grupo político municipal no tendrán el reconocimiento convencional de los otros Concejales en el protocolo municipal del Ayuntamiento de Benicasim.

ARTÍCULO 7.- Derechos.

Son derechos de los/as Concejales/as:

- a).- Ejercer el Cargo de Concej/a.
- b).- Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno Municipal y aquellos otros órganos colegiados de los que forme parte.
- c).- Asistir sin voz ni voto a las sesiones de las Comisiones Informativas Municipales del Ayuntamiento de las que no formen parte. Puntualmente el Presidente podrá autorizar la intervención de éstos Concejales.-
- d).- Presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas de conformidad con lo establecido en este Reglamento para el funcionamiento de los distintos Órganos Municipales.
- e).- Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los actos y acuerdos en los que hayan votado en contra.
- f).- Ejercer las atribuciones propias del Area de Gestión que le haya sido encomendada por delegación o las de los Servicios Especiales que le hayan sido conferidos.
- g).- Examinar toda la documentación que integran los asuntos que figuren en el Orden del Día de las sesiones y desde el momento en que se produzca la convocatoria.
- h).- Obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los Servicios de la Corporación y que resulten precisos para el desarrollo de su función, conforme con lo que se determina en el Capítulo VIII del presente Título.
- i).- Recibir copias de las Actas del Pleno, Junta de Gobierno Local y las correspondientes a las de los Órganos Complementarios de los que formen parte, salvo renuncia expresa por escrito.
- j).- Percibir las retribuciones o indemnizaciones que se determinen por ejercer las funciones y cometidos del cargo.

ARTÍCULO 8.- Correspondencia.-

1).- Todos/as los/as Concejales/as dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón o lugar concreto a los efectos de depositar la correspondencia oficial interior y la de procedencia exterior que venga dirigida a su nombre particular.



2).- Si un/a Concej/a, por escrito, manifiesta su deseo de que las convocatorias, comunicaciones y demás documentos se le notifique mediante su depósito en el buzón o lugar concreto; surtirá plenos efectos legales como si la notificación se hubiera verificado en su domicilio.

Capítulo IV

Deberes de los/as Concejales/as

ARTÍCULO 9.- Deberes.-

Son deberes de los/as Concejales/as:

- a).- Desempeñar el cargo de Concej/a.
- b).- Asistir a las sesiones del Pleno Municipal y de los demás Órganos Colegiados de los que formen parte.
- c).- Abstenerse en participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto cuando concurra en su persona alguna de las causas enumeradas en la legislación de Régimen Local, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la de Contratos para las Administraciones Públicas.
- d).- Observar las normas sobre incompatibilidades y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de ellas.
- e).- Formular la declaración de intereses sobre las causas de posibles incompatibilidad de actividades que proporcionan o puedan proporcionar ingresos económicos y de sus bienes patrimoniales, en los términos que se determinan en el Capítulo VI del presente Título.
- f).- El no invocar o hacer uso de su condición de concejal/a para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- g).- Ser responsable de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido de forma favorable, de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente.
- h).- El de guardar reserva con las informaciones que se le faciliten, en los términos previstos en el artículo 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Ausencias fuera del Término Municipal o lugar de residencia.-

Las ausencias de los/as Concejales/as del Término Municipal o del lugar de residencia ordinaria por un tiempo superior a ocho días, deberán comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, ya sea de forma directa o a través del Portavoz del Grupo Municipal en el que se encuentre integrado.

ARTICULO 11.- Faltas de Asistencia.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los Órganos Colegiados deberán comunicarlo de forma directa o a través del Portavoz del Grupo al Alcalde o Presidente de los mismos.

2).- Las faltas no justificadas de asistencia a las sesiones de los referidos Órganos Colegiados podrán ser sancionadas por la Alcaldía con multa, en los términos que determine las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana y, supletoriamente, conforme a las disposiciones de Régimen Local.

ARTÍCULO 12.- Incumplimiento de las obligaciones del cargo.-

La Alcaldía podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación que incumplan de forma reiterada sus obligaciones derivadas del cargo de Concejal/a, en los términos que determine las normas de la Comunidad Autónoma Valenciana y, supletoriamente, conforme a las disposiciones de Régimen Local.

Capítulo V

Responsabilidad de los/as Concejales/as

ARTÍCULO 13.- Responsabilidad.-

1).- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de las autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2).- Son responsables de los acuerdos de la Corporación, los/as Concejales/as que hubieran votado favorablemente y que pudieran ser exigibles como sujetos a responsabilidad civil y penal según el resultado derivado de dichos acuerdos.

3).- El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubieran sido indemnizados por aquella.

4).- A los efectos establecidos en los apartados anteriores, será preceptivo la incoación del oportuno expediente, tramitado y resuelto por el propio Ayuntamiento de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común.

Capítulo VI

Registro de Intereses

ARTÍCULO 14.- Obligación.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- Los/as Concejales/as, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.e) del presente Reglamento, están obligados a formular declaración sobre las causas de posible incompatibilidad de actividades que proporcionan o puedan proporcionar ingresos económicos y de sus bienes patrimoniales.

2).- La declaración a que se refiere el apartado anterior se realizara:

a) Antes de la toma de posesión del cargo de Concej/a.

b).- Durante el periodo de mandato, cuando se produzca cualquier modificación que incida sobre las causas de posible incompatibilidad, en el ejercicio de actividades privadas o variación patrimonial.

En estos supuestos, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

c).- Al término del mandato.

En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

3).- Las declaraciones se entregarán en la Secretaria General para su incorporación a los libros de Registros de Intereses, pudiéndose instrumentar en documento notarial o privado.

4) Como información complementaria se presentaran en el Registro las liquidaciones de los Impuestos sobre la Renta, Patrimonio y en su caso Sociedades.

ARTÍCULO 15.- Estructura de la Declaración de Intereses.-

1).- Las declaraciones tendrán la siguiente estructura y elementos:

- DECLARACIÓN REGISTRO DE INTERESES DE INCOMPATIBILIDADES Y ACTIVIDADES:

I.- Datos personales del declarante.

II.- Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos:

A).- Posibles causas de incompatibilidad:

- Las declaradas por el Pleno Municipal.

- Cargos de representación popular, excluido el de Concej/a. Retribución. Compatibilidad.

- Pensiones de derechos pasivos o de la Seguridad Social.

B).- Actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos:

- Actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles, industriales y, en general, por cuenta propia (ámbito, carácter y facturación anual).

- Trabajos por cuenta ajena (cargo o empleo y salario o retribución anual).

- Otras fuentes de ingresos.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Otras actividades o intereses privados que afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación, aún cuando no sean susceptibles de proporcionar ingresos.

- DECLARACIÓN REGISTRO DE INTERESES DE BIENES PATRIMONIALES:

I.- Datos personales del declarante.

II.- Declaración de bienes patrimoniales:

a).- Inmuebles urbanos: Descripción y situación.

b).- Inmuebles rústicos: Descripción y situación.

c).- Valores mobiliarios: Títulos y participaciones.

1º.- Títulos: Números y entidad emisora.

2º.- Participación en capital social: Sociedad en que se participa y porcentaje.

d).- Depósitos, certificados y seguros de vida: Entidad depositaria.

e).- Muebles o ajuar doméstico: Enumeración de los principales.

f).- Vehículos o embarcaciones: Marca, modelo y matrícula.

2).- La estructura y elementos del Registro de Intereses enumerados en el punto primero del presente artículo, se ajustará, en todo caso, a las determinaciones de la legislación estatal y autonómica.

ARTÍCULO 16.- Libros de Registro de Intereses.-

1).- Las declaraciones realizadas por los/as Concejales/as de la Corporación y sus variaciones se incorporaran a dos libros especiales que tendrán el título de “Libros de Registro de Intereses”, **siendo uno el Registro de Actividades y otro el Registro de Bienes Patrimoniales.**

2).- Los Libros de Registro de Intereses estarán bajo responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 17.- Acceso al Libro Registro de Actividades y al Libro Registro de Bienes Patrimoniales.-

1).- El Libro Registro sobre causas de posible incompatibilidad y de cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, tendrá carácter público, dándose fe de su contenido mediante certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación. En ningún caso se expedirán copias o fotocopias de la declaración. El Libro Registro de Bienes Patrimoniales también tendrá carácter público.

2).- Toda persona mayor de edad que desee conocer las inscripciones que se han practicado, podrá acceder a dichos Libros, previa identificación de su personalidad y precisando la razón que motive su petición.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

3).- Los datos de las declaraciones de bienes se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia. Dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión se publicará las declaraciones de Actividades y Bienes de casa Concejal. Igualmente se harán publicas las declaraciones al final del mandato. Anualmente se harán publicas las rectificaciones producidas en el año anterior.

"4).- El contenido del anuncio será el siguiente:

CARGO:

TITULAR DEL CARGO:

I.- Actividades:

II.- Patrimonio:

1.- Bienes inmuebles: (relación indicativa de la naturaleza del bien y valor catastral del mismo)

2.- Valor total de otros bienes

3.- Total

III.- Pasivo"

Tanto en la expedición de certificaciones como en la publicidad deberá respetarse la privacidad y seguridad de las personas, omitiendo aquellos datos referentes a la localización de los bienes propiedad de sus titulares.

ARTÍCULO 18.- Carácter de los Libros del Registro de Intereses.-

Tanto el Libro del Registro de Actividades como el Libro de Registro de Bienes Patrimoniales tienen carácter público. El acceso a ambos Libros se producirá con arreglo al artículo 17."

Capítulo VII

Régimen de dedicación de los/as Concejales/as, efectos y derechos económicos.

ARTÍCULO 19.- Percepciones económicas por ejercicio del cargo.-

Los miembros de la Corporación, por el ejercicio de sus cargos podrán percibir retribuciones e indemnizaciones que serán fijadas por expreso acuerdo plenario y recogidas en el Presupuesto Municipal por el Pleno Municipal dentro de los límites que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto y de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 20.- Dedicación Exclusiva.-

1).- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, aprobará la relación de cargos en régimen de dedicación exclusiva, en atención a los cometidos y responsabilidades que tengan asignados.

2).- Los/as Concejales/as que desempeñen el ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva, percibirá una retribución y serán dados de alta en el Régimen General de la



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que sean funcionarios o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que se ajustará a su normativa específica.

La percepción de esta retribución será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3).- El reconocimiento de la dedicación exclusiva conllevará que el desempeño del cargo sea de forma preferente.

La posibilidad de realizar otras ocupaciones marginales, la declaración de compatibilidad y el régimen de dedicación exclusiva se ajustará a las prescripciones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación, estatal y autonómica, reguladora de esta materia.

ARTÍCULO 21.- Dedicación parcial.-

1).- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, aprobará la relación de cargos en régimen de dedicación parcial, en atención a los cometidos y responsabilidades que tengan asignados.

2).- Los/as Concejales/as que desempeñen el ejercicio de su cargo con dedicación parcial, percibirá una retribución y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que sean funcionarios o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que se ajustará a su normativa específica.

3).- La dedicación parcial conllevará el desempeño del cargo de una forma no preferente, pero exigirá una mayor dedicación que la sola asistencia a los Organos Colegiados de que forme parte, que deberá ser proporcional a la asignación económica que se le haya atribuido.

ARTÍCULO 22.- Concejales/as sin dedicación exclusiva o parcial.-

1).- El ejercicio del cargo por parte del resto de Concejales/as que no tienen atribuida una dedicación exclusiva o parcial, no será objeto de declaración expresa alguna.

2).- Estos miembros de la Corporación percibirán por el ejercicio del cargo las indemnizaciones que acuerde el Pleno según lo determinado en el artículo siguiente y no tendrán derecho a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 23.- Indemnizaciones.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

Los/as Concejales/as del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior, podrán percibir las siguientes indemnizaciones, cuya cuantía, régimen y condiciones serán fijados por el Pleno Municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto y de conformidad con la legislación vigente:

1).- Compensaciones por asistencias:

a).- Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados señalados en el artículo 41 del presente Reglamento: Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas Municipales, Comisión Especial de Cuentas, Junta de Portavoces, Comisiones de Investigación, Consejos Sectoriales, Patronatos y otros órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de los servicios.

b).- Todos los miembros de la Corporación podrán percibir esta clase de indemnización cuando se trate de órganos rectores dependientes del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica independiente, consejos de administración de empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

c) El otorgamiento de esta clase de indemnización se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se entenderá que un/a Concej/a ha devengado el importe económico de la indemnización por asistencia a las sesiones o reuniones, cuando haya estado presente, al menos, las dos terceras partes de los puntos del orden del día.
- Las asistencias serán objeto de liquidación global y pago por mensualidades vencidas directamente al Concej/a y dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- Cuando un miembro suplente, de cualquiera de los Órganos a los que se hace referencia el punto a) del presente apartado, asumiere la condición de titular por ausencia de este, tendrá derecho a la percepción de la correspondiente indemnización.

2).- Indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo:

Procederá cuando estos sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación en las Administraciones Públicas.

3).- Dietas:

Se harán efectivas por desplazamientos oficiales, en la cuantía y condiciones que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Capítulo VIII

Derecho a la Información

ARTÍCULO 24.- Acceso a la Información.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- Los/as Concejales/as del Ayuntamiento tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones que obren en poder de los servicios administrativos municipales y que resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.

2).- La petición de acceso se efectuará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y será resuelta motivadamente por la referida Alcaldía o Concejal/a en quien delegue.

3).- La información será facilitada al Concejal/a solicitante directamente o a través de la Secretaría General en el termino máximo de diez días a contar del siguiente a finalizar el plazo de cinco naturales establecido en la Ley de Bases de Régimen Local para resolver las peticiones formuladas.

Si no fuese posible facilitar dicha información dentro del plazo antes indicado, se contestará al Concejal/a solicitante exponiendo las causas o razones que han dado lugar a esa imposibilidad.

4).- Si se denegase el acceso a la información solicitada, la resolución deberá ser motivada y con expresión de los recursos administrativos que procedan.

5).- Se entenderá concedida la petición de acceso a la información por silencio administrativo cuando no se dictara resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 25.- Acceso sin necesidad de autorización.-

Sin perjuicio de lo determinado en el apartado primero del artículo anterior, los/as Jefes de la Unidades Administrativas estarán obligados a facilitar la información solicitada, sin necesidad de que el/la Concejal/a acredite estar autorizado/a, en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se trate de Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión del Área.

b).- Cuando se trate de cualquier Concejal/a cuya información y documentación corresponde a los asuntos que hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados del que forma parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier Órgano Municipal.

c).- Cuando se trate de información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

ARTÍCULO 26.- Consulta.-

1).- La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se registrá por las siguientes normas:

a).- La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, ya sea mediante la



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

entrega de los mismos o de copia para que pueda al Concejal/a interesado examinarlos en el despacho o lugar reservado al efecto.

El libramiento de copias se limitarán a los casos citados de libre acceso de los/as Concejales/as a la información y a los que expresamente sean autorizados por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

b).- Los expedientes, libros y documentos no podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.

c).- La consulta de los libros de Actas y de Resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d).- El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2).- En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior y los efectos de control administrativo, el/la Concejal/a interesado/a deberá firmar un acuse de recibo y tendrá que devolver el expediente o documentación en el término máximo de cuarenta y ocho horas o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente.

ARTÍCULO 27.- Uso de la información.-

Los/as Concejales/as tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que hayan de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como el evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. El mal uso de la información reservada por razón del cargo podría suponer sanciones penales por los órganos competentes.

Se entiende por documentación e información reservada toda aquella que no conste reflejada en un acta de Junta de Gobierno Local o Pleno y en Decreto de la Alcaldía.

ARTÍCULO 28.- Límites.-

El derecho de acceso a la información no podrá ser ejercido respecto a expedientes o documentos que se enumeran con carácter general en el artículo 37.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II

GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

Capítulo I

Constitución de los Grupos Municipales.



ARTÍCULO 29.- Actuación Corporativa.-

1).- Los miembros que integran el Ayuntamiento de Benicasim, a los efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos.

2).- Ningún/a Concej/a podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3).- No podrán constituir Grupo separado los/as Concejales/a pertenecientes a la misma Agrupación o Partido Político con el que concurrieron a las Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 30.- Pluralismo Político.-

Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política; así mismo, contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales de la Ciudad.

El pluralismo político tiene como una de sus manifestaciones la libertad de expresión y de información y como límite el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. En este sentido este Ayuntamiento adopta un “CODIGO DE BUENAS MANERAS POLITICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM” que todos los Concejales se comprometen a cumplir:

- a) Los grupos políticos municipales no ampararan actuaciones de Concejales del Ayuntamiento de Benicasim que atenten a la dignidad política, el honor, la vida privada, el derecho a la imagen y la vida familiar de otros miembros de la Corporación.
- b) La forma concreta de manifestar en este Ayuntamiento el rechazo a actuaciones de este tipo se realizará a través de apercibimientos plenarios aprobados por mayoría absoluta de Concejales de la Corporación.

ARTÍCULO 31.- Criterios para la formación de los Grupos.-

1).- Constituirá Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Benicasim, la Agrupación o Partido Político que haya obtenido uno o más dos Concejales/as en el proceso electoral correspondiente.

2).- Si durante el mandato corporativo, uno o varios Concejales renunciaran, abandonaran, y/o causaren baja de las agrupaciones o partidos políticos en cuyas candidaturas resultaron elegidos para el cargo, estos no se integraran el grupo político municipal alguno.

3).- Si, como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el Grupo Municipal inicialmente constituido quedara reducido a un solo Concej/a; se mantendrá el



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

mismo a los efectos de no privar a la Agrupación o Partido Político de la representación concedida por los electores.

4).- Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un nuevo Concej/a, se considerará automáticamente incluido/a en el Grupo Municipal formado o en donde se encuentra integrado la Agrupación o Partido Político al que pertenece por figurar como candidato en la lista electoral.

Si el nuevo Concej/a indicará lo contrario a lo previsto como regla general en el párrafo anterior, se integrará en el Grupo Municipal de “no inscritos”.

ARTÍCULO 32.- Procedimiento para la constitución de Grupo Municipal.-

1).- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de constitución del nuevo Ayuntamiento.

2).- En el mismo escrito a que se hace referencia en el apartado anterior, se hará constar la denominación del Grupo, los nombres de todos los miembros, el del Portavoz y de los/as Concejales/as que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

No obstante, durante el mandato corporativo podrá variarse los designados como Portavoz y suplentes del Grupo, comunicando dicha circunstancia a través de un nuevo escrito dirigido a la Alcaldía.

3).- Si los/as Concejales/as adscritos/as al Grupo de “no inscritos” no consiguieran ponerse de acuerdo para la designación de Portavoz y suplentes, el Pleno del Ayuntamiento los designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación respecto a los Concejales que formen el Grupo Municipal de “no inscritos”.

4).- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales, de sus integrantes y sus Portavoces se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

ARTÍCULO 33.- Representantes de los Grupos en los Organos Colegiados Necesarios y Complementarios.-

1).- Los Grupos Políticos Municipales designaran, mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los Órganos Colegiados Necesarios y Complementarios.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

2).- Esta designación se realizará en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la celebración de la Sesión Plenaria en la que se fije la composición de los referidos Órganos.

ARTÍCULO 34.- Variación de Representantes en los Órganos Colegiados Necesarios y Complementarios.-

1).- Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los Órganos Colegiados Necesarios y/o Complementarios mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía.

Bastara la presentación en el Registro de Entrada de un escrito firmado por el Portavoz del grupo para permitir la integración de los órganos decisorios o complementarios del Ayuntamiento a los integrantes de dicho grupo político municipal.

2).- Si como consecuencia de la baja de un/a Concej/a en un Grupo Político, éste quedare sin representación en un Órgano Colegiado Necesario y/o Complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación, se procederá de la siguiente forma:

a).- Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el Órgano Colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el/la nuevo/a Concej/a a la Corporación.

b).- Si la baja se produce por pase al Grupo de “no inscritos”, el/la Concej/a que da lugar a que su antiguo Grupo quede sin representación en el Órgano Colegiado, causará automáticamente baja en el mismo.

El Grupo en que causó baja designará un nuevo representante en ese Órgano Colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 35.- Variación de componentes en los Grupos Municipales.-

1).- Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Municipal a lo largo del mandato de la Corporación determinase alteraciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los Órganos Colegiados Necesarios y/o Complementarios, en la primera sesión que el Pleno del Ayuntamiento celebre se procederá a modificar el número de representantes de cada Grupo Municipal en dichos Órganos.

2).- Los Grupos Municipales deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de estos que les corresponda.

Capítulo II

Derechos de los Grupos Municipales.



ARTICULO 36.- Relación.-

Son derechos de los Grupos Políticos Municipales:

a).- Participar mediante los Concejales pertenecientes a los mismos en los Órganos Colegiados Necesarios y/o Complementarios, ya sean los de carácter permanente como los especiales que pudieran crearse.

b).- Recibir con antelación suficiente a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno Municipal y de los Órganos Colegiados Necesarios y/o Complementarios de los que formen parte.

Podrán solicitar de la Secretaría General fotocopias de los dictámenes incluidos en el referido Orden del día.

c).- Recibir las Actas de las Sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, ya sea a través de fotocopias o por soporte informático, antes de ser sometidos los borradores a su aprobación.

d).- Disponer de un lugar concreto, a determinar, para depositar la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

e).- Disponer, en la medida de las disponibilidades funcionales del Ayuntamiento, de locales y medios materiales suficientes para desarrollar sus cometidos.

Estos recursos se concretarán a través de la Alcaldía o miembro de la Corporación responsable del Área de Interior, teniéndose en cuenta la representatividad de cada uno de los Grupos Municipales.

f).- El uso de las salas o locales que disponga el Ayuntamiento para celebrar reuniones o sesiones de trabajo.

La utilización de dichas salas o locales, la determinación de los días y horarios, atención de personal o similares serán autorizados por la Alcaldía o miembro de la Corporación responsable del Área de Interior, previa solicitud por escrito y que no estuviese comprometido previamente el uso de local pedido.

g).- Percibir una dotación económica por el desarrollo de su labor, en los términos establecidos en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 37.- Grupo de “no inscritos”: derechos políticos.-

Los derechos políticos de los miembros “no adscritos” no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia.

Estos Concejales no se beneficiarán de los derechos que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior.

Y respecto al apartado a) se estará a lo dispuesto en el artículo 62 para los órganos necesarios y/o complementarios ya existente.



Capítulo III

Dotación Económica de los Grupos Municipales

ARTÍCULO 38.- Asignación.-

El Pleno del Ayuntamiento de Benicàssim, con cargo a sus Presupuestos anuales, asignará a los Grupos Políticos Municipales una dotación económica, dentro de los límites que, en su caso, establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que pueda destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 39.- Fijación y Contabilidad de la Dotación Económica.-

1).- La dotación económica que se conceda a los Grupos Políticos Municipales contará con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

2).- Los Grupos Políticos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica que le corresponda, que pondrán a disposición del Pleno del Ayuntamiento siempre que éste lo pida. Será obligatoria presentar todos los años una rendición de cuentas antes del 30 de Marzo del año siguiente. En el caso de que así no se haga queda suspendida esta dotación económica hasta que no se presente dicha rendición de cuentas.

ARTÍCULO 40.- Derechos económicos de Concejales “no adscritos” a grupo político municipal.-

Los derechos económicos de los miembros “no adscritos” no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

TITULO III

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 41.- Organización Municipal.-

1).- El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno y administración del Municipio, con carácter de Corporación de Derecho Público.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

2).- Son Órganos necesarios del Ayuntamiento de Benicasim:

- a).- El Alcalde.
- b).- Los Tenientes de Alcalde.
- c).- El Pleno.
- d).- La Junta de Gobierno Local.
- e).- Las Comisiones Informativas.

3).- Son Órganos Complementarios del Ayuntamiento de Benicasim:

- a).- Los/as Concejales/as Delegados/as.
- b).- La Comisión Especial de Cuentas.
- c).- La Junta de Portavoces.
- d).- Las Comisiones de Investigación.
- e).- Los Consejos Sectoriales.
- f).- Los Órganos Desconcentrados y Descentralizados para la Gestión de Servicios.

Capitulo II

Alcalde/sa

ARTÍCULO 42.- Presidencia de la Corporación.-

El/la Alcalde/as es el/la Presidente/a de la Corporación y Jefe/a de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43.- Atribuciones.-

El/la Alcalde/sa ostenta aquellas atribuciones que le viene conferidas por la legislación general o el Pleno Municipal le delegue.

ARTÍCULO 44.- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía.-

1).- El/la Alcalde/sa dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria convocada con el referido carácter, a los efectos del control y fiscalización de los Organos de Gobierno.

2).- La consideración de este punto del Orden del Día, que seguirá al de la aprobación del borrador o borradores de las actas, en su caso, se realizará dando lectura por parte del Sr. Secretario del número de decretos a los que se da conocimiento y, a continuación, sin que se establezca debate alguno, el Pleno acordará quedar enterado.

ARTÍCULO 45.- Copias de las Resoluciones.-

Efectuada la convocatoria de la Sesión Ordinaria del Pleno y acompañando a la notificación de ésta, se remitirá a los/as Portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales o a los/as Concejales que ellos designen la relación de las resoluciones que se



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

sometan a la consideración plenaria; así como el correspondientes soporte informático de las mismas.

ARTÍCULO 46.- Delegaciones.-

1).- El/la Alcalde/sa podrá delegar aquellas atribuciones para las que no se hayan establecido la prohibición de realizarlas.

2).- La delegación de aquellos asuntos o materias que la legislación vigente determina, se podrá realizar a favor de:

a).- La Junta de Gobierno Local.

b).- Los miembros de la Junta de Gobierno Local, sean o no Tenientes de Alcalde.

c).- Cualquier Concejal/la, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 47.- Delegaciones Genéricas.-

1).- Las delegaciones genéricas se otorgarán a miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias Áreas de la actividad municipal, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2).- El/la Concejal/a que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/as Concejales/as con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

ARTÍCULO 48.- Delegaciones Específicas.-

Las delegaciones especiales podrán recaer en cualquier Concejal/a, pudiendo ser de tres tipos:

a).- Relativas a un proyecto o asunto específico. La eficacia de esta delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde/sa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitarán al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b).- Relativas a uno o varios servicios, dentro de las competencias atribuidas a un Área de Gestión. Esta delegación podrá comprender la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c).- Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del/la Alcalde/sa en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación.

En caso de coexistir este tipo de delegaciones genéricas por Áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

ARTÍCULO 49.- Procedimiento de delegación.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

El otorgamiento de delegaciones por el/la Alcalde/sa se ajustará al siguiente procedimiento:

a).- Se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía, que contendrá el ámbito de los asuntos, facultades y condiciones específicas de ejercicio de las que se deleguen.

b).- Se requerirá para su eficacia, la aceptación del Órgano o miembros de la Corporación en quien se ha delegado.

Se entenderá aceptada tácitamente la delegación si en el término de dos días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, el Órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de su no aceptación.

c).- El texto íntegro del Decreto de delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

d).- Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Decreto de la Alcaldía, teniendo en cuenta respecto a la eficacia y publicidad de la misma, lo previsto en los apartados b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 50.- Régimen de la delegación.-

El otorgamiento de delegaciones por el/la Alcalde/sa se ajustará al siguiente régimen:

a).- Los actos dictados por el Órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde, correspondiendo a éste la resolución de los recursos potestativos de reposición.

b).- Ningún Órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por la Alcaldía.

c).- El/la Alcalde/sa, en uso de sus facultades, en cualquier momento y circunstancia, podrá abocar para sí y revocar las competencias delegadas, en la forma y con el alcance previstos en la legislación vigente.

Capítulo III

Tenientes de Alcalde

ARTÍCULO 51.- Nombramiento y separación en el cargo.-

1).- Los Tenientes de Alcalde, Órganos unipersonales necesarios en el Ayuntamiento de Benicasim, serán nombrados y separados discrecionalmente por el/la Alcalde/sa, de entre los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2).- Su nombramiento y separación del cargo se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía, dándose cuenta del mismo en la primera sesión que celebre el Pleno Municipal, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

3).- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del de miembros de la Junta de Gobierno Local.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

4).- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 52.- Funciones.-

Los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno Municipal, les corresponden las siguientes funciones:

a).- Sustituir accidentalmente al/la Alcalde/sa en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el ejercicio de sus atribuciones.

La sustitución, en estos supuestos, se producirá automáticamente, excepto cuando se superen las veinticuatro horas, que deberá el/la Alcalde/sa, con carácter preceptivo, dictar resolución expresa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el/la Alcalde/sa se ausente del Término Municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos casos, el/la Teniente de Alcalde que asuma sus funciones, no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado la Alcaldía.

b).- Sustituir automáticamente, a quien corresponda, en la Presidencia de la Sesión cuando, durante su desarrollo, la Alcaldía hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto tratado en la misma; conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Bases de Régimen Local.

c).- Desempeñar, por orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde/sa en los supuestos de vacante de la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

d).- Ejercer la dirección, coordinación y gestión del Área en las atribuciones que el/la Alcalde/sa les haya delegado genéricamente.

e).- Sustituir al Alcalde/sa en actos concretos de representación cuando expresamente éste así lo disponga.

Capítulo IV

El Pleno del Ayuntamiento

ARTÍCULO 53.- Composición.

1).- El Pleno del Ayuntamiento, Órgano Colegiado necesario, está integrado por todos los/as Concejales/as y es presidido por el/la Alcalde/sa.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

2).- El número de Concejales será el que se establezca en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

ARTÍCULO 54.- Constitución.-

El Pleno del Ayuntamiento quedará constituido después de cada proceso electoral municipal, de conformidad con la normativa electoral y de régimen local.

ARTÍCULO 55.- Atribuciones.-

El Pleno del Ayuntamiento ostenta aquellas atribuciones que le viene conferidas por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 56.- Delegaciones.-

1).- El Pleno del Ayuntamiento podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el/la Alcalde/sa y en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que expresamente la normativa de régimen local no permita.

2).- La delegación se realizará mediante acuerdo plenario, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3).- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos, facultades y condiciones específicas de su ejercicio.

4).- Las modificaciones en la delegación se producirá, igualmente, por acuerdo plenario, surtiendo efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo V

Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 57.- Composición.-

1).- La Junta de Gobierno Local, Órgano Colegiado necesario en el Ayuntamiento de Benicàssim, está integrada por el/la Alcalde/sa y un número de Concejales/as no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2).- El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde discrecionalmente al Alcalde/sa, que lo efectuará mediante Decreto del que se dará cuenta en el primera sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento y se dará publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

No obstante, mediante un sólo Decreto, la Alcaldía podrá efectuar el nombramiento de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refieren los artículos 46, 47 y 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Constitución.-

La Junta de Gobierno Local se constituirá, previa convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes al Decreto por el cual se designan los miembros que la van a integrar.

ARTÍCULO 59.- Atribuciones.-

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicasim tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- La asistencia permanente al/la Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones.
- b).- Ejercer las atribuciones que el/la Alcalde/sa o el Pleno Municipal expresamente le hayan delegado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 56 del presente Reglamento.
- c).- Ejercer las atribuciones que expresamente le confiera la normativa vigente.

Capítulo VI

Comisiones Informativas

ARTÍCULO 60.- Objeto.-

1).- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son Órganos Colegiados necesarios en el Ayuntamiento de Benicasim, sin atribuciones resolutorias, que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del/la Alcalde/sa, la Junta de Gobierno Local y los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Plenario Municipal.

2).- El/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno Local podrán requerir el informe y asesoramiento de las Comisiones, como trámite previo a la adopción de cualquier resolución o acuerdo.

ARTÍCULO 61.- Clases.-

- 1).- Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.
- 2).- Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno y de seguimiento de la gestión.
- 3).- Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales, de trascendencia o similares.



ARTÍCULO 62.- Composición.-

1).- Las Comisiones Informativas se integran por el/la Alcalde/sa, que es el Presidente nato de todas ellas, y por un número de Concejales/as de cada Grupo Político Municipal.

2).- El número, denominación, competencias y composición de las Comisiones Informativas Permanentes será acordado, a propuesta de la Alcaldía, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre tras la de constitución; procurando su correspondencia con las Áreas en que se estructuren los servicios corporativos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar su modificación en cualquier momento posterior.

3).- Se procurará que la composición de cada Comisión, en la medida que ello fuere posible, se acomode a la proporcionalidad existente entre los diferentes Grupos Políticos Municipales que integran el Consistorio.

Deberá garantizarse la participación de todos los grupos municipales en todas las Comisiones Informativas y demás órganos complementarios.

El Ayuntamiento procurará que los Concejales del grupo de “no adscritos” a grupo políticos municipal alguno no sean incluidos con voz y voto en más número de Comisiones Informativas que aquellas a que pertenecía. Y en caso de no estar estas constituidas no superara el 50% del número total de Comisiones Informativas que se creen, salvando siempre su derecho de participación.

ARTÍCULO 63.- Comisiones Informativas Especiales.-

1).- La creación de Comisiones Informativas Especiales será acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

2).- La composición de estas Comisiones se ajustará a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior para las Comisiones Informativas Permanentes.

ARTÍCULO 64.- Participación de los Grupos Políticos Municipales.-

1).- Todos los Grupos Políticos Municipales integrantes de la Corporación tienen derecho a participar en las Comisiones Informativas mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos.

2).- La adscripción de la representación de cada Grupo Político a las Comisiones se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía y del que se dará cuenta en el Pleno Municipal.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

El referido escrito se deberá presentar en el plazo de dos días, desde la fecha de creación de las Comisiones por el Pleno Municipal.

3).- Los/as Portavoces de los Grupos podrán, también, designar suplentes de sus titulares.

Por razones justificadas, podrán designar a otros/as Concejales/as como sustitutos/as de los/as titulares de una Comisión para una reunión determinada, dando cuenta al Presidente de la misma para que lo ponga en conocimiento al resto de asistentes.

4).- Sin voz ni voto podrán asistir los miembros de la Corporación que lo deseen.

ARTÍCULO 65.- Secretario en las Comisiones Informativas.-

El Sr. Secretario General del Ayuntamiento lo será también de la Comisiones Informativas, pero podrá delegar en el funcionario que disponga.

ARTÍCULO 66.- Dictámenes.-

1).- Los dictámenes de la Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo; teniendo carácter preceptivo y no vinculante.

2).- Por razones de urgencia, el Pleno Municipal podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados, debiendo, en estos supuestos, ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales o legislación autonómica.

Capítulo VII

Los/as Concejales/as Delegados/as

ARTÍCULO 67.- Definición.-

1).- Los/as Concejales/as Delegados/as son Órganos Unipersonales Complementarios en el Ayuntamiento de Benicàssim, que ostentan algunas de las atribuciones del Alcalde/sa, otorgadas mediante Resolución expresa de éste/a, de conformidad con lo determinado en los artículos 46 al 50 de presente Reglamento.

2).- La condición de Concejal Delegado se pierde por:

- a).- Renuncia expresa, que habrá que ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- b).- Por revocación de la delegación, adoptada por el/la Alcalde/sa con las mismas formalidades que las previstas para otorgarla.
- c).- Por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 68.- Atribuciones.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- Las atribuciones de las delegaciones se ajustaran a los distintos tipos contemplados en el los artículos 47 y 48 este Reglamento.

2).- Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de la actividad municipal sin especificación de las potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada y que tiene asignadas originariamente el Órgano delegante, salvo dictar actos administrativos.

Los Concejales delegados de área o de servicios tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la superior dirección del área, servicio u órgano de apoyo siguiendo las directrices señaladas por los órganos de Gobierno de la Corporación.
- 2) Vigilar y controlar que se cumplan las directrices y los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, velando además porque los funcionarios del área mantengan la debida reserva respecto a los asuntos que tengan conocimiento por razón de sus funciones.
- 3) Someter a los órganos de gobierno y a los órganos complementarios informativos, las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia.
- 4) Elaborar la propuesta de presupuesto del área, servicio u órgano de apoyo.
- 5) Elaborar planes y programas de actuación.
- 6) Resolver en las materias propias de su área, servicio u órgano de apoyo que le sean delegadas, incluso mediante actos administrativos y resoluciones que afecten a terceros, cuando así se autorice expresamente por el Alcalde.
- 7) Resolver cuestiones de competencia dentro de su área, servicio u órgano de apoyo y promover las que se produzcan respecto de otras áreas, servicios u órganos de apoyo.
- 8) Ejercer la jefatura sobre el personal del área, servicio u órgano de apoyo, dentro de las normas derivadas de la Alcaldía como jefatura superior de todo el personal.
- 9) Dictar ordenes internas, circulares e instrucciones respecto al funcionamiento del área, servicio u órgano de apoyo.
- 10) Formar parte como miembros de los consejos de administración de los órganos especiales de gestión, instituciones y empresas municipales o en su caso, de las de participación municipal cuya competencia se corresponda con las materias propias de la respectiva área, servicio u órgano de apoyo.

3).- De las resoluciones de los/as Concejales/as Delegados/as se darán cuenta al Pleno del Ayuntamiento, siguiendo lo preceptuado en ellos artículos 44 y 45 del presente Reglamento.

Capítulo VIII

Comisión Especial de Cuentas

ARTÍCULO 69.- Funciones.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- La Comisión Especial de Cuentas es la Comisión Informativa de existencia preceptiva, que tiene como funciones el examen, estudio e informe de los estados y cuentas anuales de las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos previstos en la legislación en materia de Haciendas Locales.

2).- Será de aplicación para la Comisión Especial de Cuentas, lo estipulado en el Capítulo VI del presente Título para las Comisiones Informativas.

Capítulo IX

Junta de Portavoces

ARTÍCULO 70.- Composición.-

1).- La Junta de Portavoces es un Órgano Colegiado complementario que está constituida por el/la Alcalde/sa, que será su Presidente/a, y por los/as distintos/as Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

2).- El grupo “no inscritos” cuando proceda por su composición, podrán establecer un turno rotatorio entre sus Portavoces para formar parte de la Junta. Si no logran un acuerdo en ese sentido, será de aplicación lo determinado en el artículo 32.3 de este Reglamento Orgánico para su designación.

ARTÍCULO 71.- Funciones.-

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo sobre la opinión y parecer de los distintos Grupos respecto a decisiones políticas, institucionales o de funcionamiento de la Alcaldía y resto de los órganos de la Corporación; pudiendo emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los distintos Órganos Colegiados decisorios del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

Esta Junta puede celebrar reuniones netamente políticas y otras con vertiente más administrativa.

ARTÍCULO 72.- Convocatoria.-

1).- Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas por el/la Alcalde/sa, a iniciativa propia, o a instancia de dos de sus miembros.

2).- La convocatoria de las reuniones se realizará a través del Gabinete de la Alcaldía y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los miembros que la integran, en el caso de las reuniones políticas y en el supuesto de reuniones más administrativas la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Las convocatorias, como regla general, se deberán efectuar con veinticuatro horas de antelación, salvo por razones de urgencia que no estarán sujetas a ningún plazo, pero sí a lo preceptuado en el apartado anterior respecto a la constancia de la recepción.

3).- Normalmente la Junta de Portavoces se reunirá una vez al mes, y en todo caso como mínimo seis veces al año y preferentemente antes de los plenos ordinarios.-

ARTÍCULO 73.- Acuerdos.-

1).- Los asuntos tratados en la Junta de Portavoces no precisan de la redacción de actas, si bien sus acuerdos podrán formalizarse en documento escrito y firmado por los asistentes, que deberá unirse al correspondiente expediente administrativo.

2).- No será preceptiva la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, si bien, en cualquier momento, podrá ser requerida su presencia.

Capítulo X

Comisiones de Investigación

ARTÍCULO 74.- Objeto.-

Las Comisiones de Investigación son Órganos Colegiados complementarios de carácter especial que se pueden constituir con el objeto de investigar unos hechos o actuaciones concretas que afectan a la actividad municipal; extinguiéndose una vez finalizado éste.

ARTÍCULO 75.- Comparecencias.-

Estas Comisiones podrán instar a que comparezcan ante las mismas cualquier persona que pueda tener relación con los hechos o actuaciones que se esté investigando o cuyo testimonio se estime conveniente.

ARTÍCULO 76.- Régimen aplicable.-

1).- Será de aplicación para estas Comisiones de Investigación el régimen establecido para las Comisiones Informativas en el Capítulo VI de este Título.

2).- También el régimen de compensación por asistencias previsto para los miembros de las Comisiones Informativas Permanentes se aplicará para los que formen parte de las Comisiones de Investigación, salvo renuncia expresa personal.

Capítulo XI

Consejos Sectoriales

ARTÍCULO 77.- Creación y finalidad.-



1).- El Ayuntamiento de Benicasim podrá crear Órganos complementarios de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2).- Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación serán determinados en el correspondiente acuerdo plenario de creación.

Capítulo XII

Órganos Desconcentrados y Descentralizados para la Gestión de Servicios

ARTÍCULO 78.- Establecimiento y finalidad.-

1).- El Ayuntamiento de Benicasim podrá establecer Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados con personalidad Jurídica propia con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la gestión, agilización de los procedimientos, expectativa de aumentar o mejorar la financiación o conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

2).- Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación serán determinados en el correspondiente acuerdo plenario de creación.

TITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Capítulo I

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 79.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados.-

Los Órganos Colegiados Municipales del Ayuntamiento de Benicasim, tanto los necesarios como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan en régimen de sesiones o reuniones.

ARTÍCULO 80.- Presidencia y Secretaría.-

1).- La Presidencia de las Sesiones del Pleno de la Corporación y de Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde/sa. En caso de ausencia o imposibilidad sobrevenida, la Presidencia será asumida por el/la Teniente de Alcalde, según el orden de sustitución establecido.

2).- Actuará como Secretario en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Secretario General del Ayuntamiento. En los



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el Oficial Mayor. Y si no hay por el Técnico de Administración General que a propuesta del Secretario General señale la Alcaldía y sino fuera posible por el de mayor antigüedad en el cargo.

También, con carácter preceptivo, deberá asistir el Sr. Interventor de Fondos de la Corporación, cuando en las sesiones se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o puedan tener repercusión financiera o patrimonial. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario que realice las funciones de Sr. Interventor Accidental.

3).- En los restantes Órganos Colegiados del Ayuntamiento, se estará a lo determinado en las normas de aplicación respecto a la fijación de la Presidencia y Secretaria de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 81.- Régimen de Sesiones.-

Los Órganos Colegiados del Ayuntamiento de Benicasim funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

Capítulo II

Funcionamiento del Pleno Municipal

Sección Primera

Sesiones

ARTÍCULO 82.- Lugar de celebración.-

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.

ARTÍCULO 83.- Tipos de sesiones plenarias.-

1).- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en concordancia con lo preceptuado con carácter general en el artículo 81 de este Reglamento, podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

2).- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, celebrando, como mínimo, una cada dos meses. La fecha será fijada por el propio Pleno Municipal en la primera sesión extraordinaria que celebre después de la de constitución de la nueva Corporación surgida del proceso electoral.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

3).- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa con tal carácter y sin la periodicidad fijada en el apartado anterior; con la iniciativa establecida en el artículo 85.1 de este Reglamento.

4).- Son sesiones extraordinarias urgentes aquellas que convoque el/la Alcalde/sa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley.

ARTÍCULO 84.- Convocatoria de sesiones.-

1).- Corresponde a la Alcaldía convocar todas las sesiones del Pleno Municipal, sin perjuicio de las situaciones excepcionales previstas en los artículos 85, 134 y 135 de este Reglamento.

2).- Realizada la convocatoria, sólo podrá anularse por causa suficiente, que habrá que justificarse en el pertinente expediente, debiendo así acordarla la Alcaldía.

3).- Junto a la convocatoria de las sesiones, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de las actas de las sesiones anteriores que deban ser a probados en la sesión correspondiente, salvo renuncia expresa del/la Concejel/la de recibir los borradores según lo previsto en el artículo 7.i) de este Reglamento.

4).- Entre la convocatoria y celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el supuesto de las sesiones extraordinarias urgentes.

ARTÍCULO 85.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias.

1).- Las sesiones extraordinarias del Pleno Municipal serán convocadas por el/la Alcalde/sa, cuando así lo decida o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

2).- La solicitud de sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación, deberá hacerse por escrito en el que se precisará el asunto o asuntos que desean tratar. Se presentará en la Secretaría General e irá firmada, como mínimo, por el número de Concejales/as a que se hace referencia en el apartado anterior de este artículo.

3).- Cuando la iniciativa corresponda a miembros de la Corporación, la celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos al Orden del Día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el/la Alcalde/sa no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Sr. Secretario General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente del plazo citado anteriormente.

En ausencia del/la Alcalde/sa o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en artículo 87.1 de este Reglamento, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

ARTÍCULO 86.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes.-

Las sesiones extraordinarias urgentes serán convocadas cuando lo decida la Alcaldía-Presidencia por las características de los asuntos a tratar. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

ARTÍCULO 87.- Quórum para la celebración válida de las sesiones.-

1).- Para la celebración válida de las sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres.

El quórum necesario para la válida constitución deberá mantenerse durante toda la sesión.

2).- No podrá celebrarse ninguna sesión sin la asistencia de la Alcaldía-Presidencia y Sr. Secretario General de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Sección Segunda

Convocatoria y Orden del Día.

ARTÍCULO 88.- Convocatoria.-

1).- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria en el lugar, día y hora que se determine.

2).- Si transcurre media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin que exista el quórum necesario, la Alcaldía-Presidencia ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar los miembros de la Corporación que han asistido, los que se han excusado y la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3).- Si se produce la situación a que se hace referencia en el punto anterior, se aplicará lo previsto en el artículo 90.5 de este Reglamento.



ARTÍCULO 89.- Contenido del Expediente de Convocatoria.-

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria dará lugar a la apertura del correspondiente expediente en el que deberá constar los documentos que se relacionan en el artículo 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 90.- Contenido Orden del Día.-

1).- El Orden del Día, que deberá constar en la convocatoria, estará integrado por la relación de asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

2).- El Orden del Día será establecido por el/la Alcalde/sa y se ajustará a la siguiente estructura:

- a).- La aprobación del borrador o borradores de las Actas de las sesiones anteriores.
- b).- Conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía y las de los Concejales Delegados, en las sesiones ordinarias.
- c).- Todos los dictámenes o proposiciones cuyos expedientes hayan sido informados por las respectivas Comisiones Informativas.

Su plasmación se realizará en razón de las Áreas Administrativas correspondientes.

- d).- Despacho extraordinario, en las sesiones ordinarias.
- e).- Formulación de Ruegos y Preguntas, en las sesiones ordinarias.

3).- En los Ordenes del Día de los Plenos Ordinarios, sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la parte dedicada al control de los demás Órganos de la Corporación deberá presentar una sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

4).- El/la Alcalde/sa, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día.

Tales proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General del Ayuntamiento con antelación suficiente a la fecha de celebración de la sesión plenaria para que la Alcaldía pueda decretar su inclusión en el Orden del Día.

No podrán formularse proposiciones que requieren informes previos preceptivos y se carecen de ellos.

5).- En el Orden del Día se hará constar que si en la primera convocatoria no se alcanzaran los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada automáticamente nueva sesión a la misma hora, dos días después y siempre que sea hábil.



ARTÍCULO 91.- Asuntos no incluidos en el Orden del Día.-

1).- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal del miembros que integran la Corporación.

2).- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.

ARTÍCULO 92.- Documentación de los asuntos del Orden del Día.-

1).- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deba de servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de todos los miembros de la Corporación en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria.

2).- Los/las Concejales/as podrán examinar los expedientes e, incluso, a obtener copias de los documentos concretos que los integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Sección Tercera

Los Debates

ARTÍCULO 93.- Dirección de las Sesiones.-

1).- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones con carácter general que sean de aplicación.

2).- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento Orgánico durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, que podrá pedir asesoramiento al Sr. Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 94.- Comienzo de la Sesión.-

1).- La sesión comenzará con la propuesta de la Alcaldía-Presidencia de aprobación del borrador del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiera observaciones, se considerarían aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

Al reseñar, en cada acta, la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2).- Seguidamente se procederá a dar cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de los/as Concejales/as Delegados/as.

ARTÍCULO 95.- Orden del debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día.-

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá alterar el orden de los temas cuando su aprobación exigiere una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en aquél.

ARTÍCULO 96.- Despacho extraordinario.-

1).- En las sesiones ordinarias, una vez finalizado el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, se entrará en el conocimiento, en su caso, de aquellos otros asuntos que se hubieran entregado en la Secretaría General con antelación a la celebración de la misma y siempre que concurren razones de urgencia.

Tratados los asuntos a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Alcaldía-Presidencia preguntará a los Portavoces si algún Grupo Político Municipal desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún otro asunto.

2).- No podrán presentarse asuntos en el trámite de urgencia, si se requiriesen informes preceptivos y en los respectivos expedientes se carecieran de ellos.

3).- Por parte de la Alcaldía-Presidencia, se elaborará un listado de los asuntos que hubieran sido entregados en la Secretaría General con antelación a la celebración de la sesión plenaria y que se conocerá con el nombre de “Despacho extraordinario”; entregándose una copia del mismo a cada uno de los miembros de la Corporación.

Se excluyen de este trámite los asuntos que se propongan a través de la vía prevista en el párrafo segundo del apartado primero de este artículo.

4).- El/la Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia del asunto y el Pleno votará, tras la intervención del resto de Portavoces, en un único turno, cuya duración no será nunca superior a los cinco minutos por Grupo y que versará, exclusivamente, sobre la urgencia o no del asunto planteado.

Si el resultado de la votación fuera positivo, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento.



5).- Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, para la presentación de mociones de censura y de cuestiones de confianza, cuya tramitación, debate y votación se regirá por lo establecido en el Título V de este Reglamento y por la legislación electoral.

ARTÍCULO 97.- Retirada de expedientes.-

1).- Cualquier Concejal/la podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a los efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, o que quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

La petición de retirada del dictamen o de que quede sobre la mesa será decidida por mayoría simple, antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

2).- El Sr. Secretario General y el Sr. Interventor de Fondos podrán solicitar que las propuestas queden sobre la Mesa hasta la próxima sesión cuando por la índole del asunto tuvieren dudas sobre su legalidad.

ARTÍCULO 98.- Situación del asunto a tratar.-

1).- El conocimiento de cada punto incluido en el Orden del Día se iniciará con el señalamiento por parte del Sr. Secretario General de si el asunto está o no dictaminado y si se ha presentado alguna enmienda o voto particular.

Si estuviere dictaminado, se precisará si lo ha sido por mayoría o por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa correspondiente.

2).- A solicitud del Portavoz de cualquier Grupo Municipal, deberá darse lectura íntegra o en extracto del dictamen o proposición o, en su caso, de la enmienda o voto particular formulado.

3).- También, a petición del Portavoz del Grupo, se procederá a dar lectura íntegra o en extracto de aquellos documentos que figuran en el expediente con el fin de tener una mejor comprensión del asunto que se trata.

El Alcalde-Presidente modulará el ejercicio de este derecho teniendo en cuenta que en el despacho ordinario de asuntos ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente y que en el despacho extraordinario pudiera ocurrir que la situación fuera distinta.

ARTÍCULO 99.- Falta de debate.-

Si la situación del asunto de que se trata es conocida y nadie solicitara la palabra, el mismo quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes, salvo que algún Grupo Político Municipal muestre su intención contraria.



ARTÍCULO 100.- Reglas en caso de existencia de debate.-

1).- Si se promueve debate, las intervenciones serán dirigidas por la Alcaldía-Presidencia, conforme a las siguientes reglas:

a).- Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Alcaldía-Presidencia.

b).- Los/as Concejales/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a la Presidencia y no a un individuo o fracción de la misma.

c).- El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición. A continuación, en idéntico sentido se procederá en el caso de que se hubiera formulado una enmienda o voto particular.

El tiempo de exposición para justificar la propuesta presentada no podrá exceder de diez minutos.

Para la defensa de las enmiendas y votos particulares sólo se concederá un tiempo no superior a cinco minutos.

d).- Seguidamente, los diversos Grupos Políticos Municipales consumirán un primer turno de intervenciones. Se iniciará por los Grupos de la oposición, por orden de menor a mayor representación, y concluirá por el que apoya al Equipo de Gobierno. Cada punto del orden del día será defendido por un solo miembro de cada grupo municipal que será el Portavoz del Grupo o quien él designe. El tiempo no podrá exceder de cinco minutos.

Si lo solicitara algún Grupo, se concederá un segundo turno de intervenciones. El tiempo no podrá exceder de tres minutos.

e).- Consumido el turno anterior, la Alcaldía-Presidencia dará por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que, brevemente, ratificará o modificará su propuesta. El tiempo no podrá exceder de tres minutos.

f).- En la exposición que realicen los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, podrán referirse de forma indistinta tanto al dictamen o proposición como a la enmienda o voto particular, en el supuesto de que se hubieran formulado éstos últimos.

g).- Los turnos de intervención no son cedibles, ni entre grupos ni entre miembros del mismo grupo aunque sí renunciabiles.

h).- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar a la Alcaldía-Presidencia que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin entrar en el fondo del asunto sometido a debate y que podrá ser brevemente replicado por el autor de la alusión. El tiempo nunca será superior, en ambos casos, a los tres minutos.

i).- En cualquier momento, el/la Portavoz o Portavoces de alguno de los Grupos Municipales podrá solicitar el debate conjunto de varios de los puntos que figuran en el Orden del Día y la Alcaldía-Presidencia así lo acordará siempre que exista una unanimidad por parte del resto de Portavoces. Producido el debate conjunto, la Alcaldía-Presidencia lo dará por reproducido para el resto de los puntos afectados.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

j).- No se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía-Presidencia para llamar a la cuestión o al orden.

k).- La Alcaldía-Presidencia podrá resolver cuantos incidentes se produzcan que dilaten en exceso el debate, según su prudente criterio de los acuerdos de la Corporación.

l).- La Alcaldía-Presidencia podrá ampliar, discrecionalmente, los tiempos de intervención en los debates, debido a la importancia o trascendencia del asunto que se trata.

m).- Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Alcaldía-Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2).- Para los debates entorno a las peticiones de retirada de propuestas o para que queden sobre la Mesa, se estará a lo dispuesto en este Reglamento Orgánico para los debates sobre el fondo de los asuntos, reduciéndose los tiempos y turnos de intervención establecidos a la mitad.

3).- La intervención del Sr. Secretario General y del Sr. Interventor de Fondos durante el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, quedará limitada a los siguientes supuestos:

a).- Informar acerca de los aspectos legales que se discuta, con independencia de los que exijan informe previo, cuando medie requerimiento expreso de la Alcaldía-Presidencia.

b).- Solicitar a la Alcaldía-Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación si durante el debate se ha planteado alguna cuestión de la que pueda dudarse acerca de su legalidad o repercusiones presupuestarias.

ARTÍCULO 101.- Terminología para el desarrollo de las sesiones plenarias.-

Se utilizará a los efectos de desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, la siguiente terminología:

a).- Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Deberá contener una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b).- Proposición: Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

No procederá entrar a debatir ni a votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.4 de este Reglamento, la inclusión del asunto en el Orden del Día.

c).- Moción: Es la propuesta que se somete a conocimiento del Pleno al amparo de lo previsto en el artículo 97 de este Reglamento. El asunto a que se refiere podrá estar dictaminado o no.

d).- Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

e).- Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier miembro de la Corporación. Su forma y presentación se ajustarán a las siguientes normas:

- La enmienda podrá ser a la totalidad del dictamen, proposición o moción; de rectificación parcial o de adición.

- Se efectuará por escrito dirigido al Presidente con noventa minutos de antelación al comienzo de la sesión convocada.

f).- Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación sobre un asunto no tratado en la sesión, dirigido a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal. Su presentación y régimen se ajustarán a las siguientes normas:

- Pueden plantear ruego todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

- Podrán formularse por escrito, antes del comienzo de la sesión, o de forma oral durante su desarrollo.

- Si se realiza por escrito, el Sr. Secretario General de la Corporación dará lectura íntegra del mismo durante el desarrollo del Pleno, a no ser que el/la Concejal/a o Grupo Municipal que lo presente dispusiere lo contrario.

- Los ruegos podrán ser debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formule si la Alcaldía-Presidencia lo estimare conveniente.

- El/la Alcalde/sa podrá dar por concluido el debate cuando se dilate con exceso e innecesariamente según su prudente criterio, el desarrollo de la sesión.

g).- Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Su forma y presentación se ajustarán a las siguientes normas:

- Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

- Podrán formularse por escrito, antes del comienzo de la sesión, o de forma oral durante su desarrollo.

- Si se realiza por escrito, el Sr. Secretario General de la Corporación dará lectura íntegra de la misma durante el desarrollo de la sesión, a no ser que el/la Concejal/a o Grupo Municipal que lo presente dispusiere lo contrario.

- Serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente motivadamente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta, todo ello en los supuestos de preguntas planteadas oralmente. Las preguntas formuladas por escrito con 24 horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas en la siguiente.-

- Si el interpelado decidiere contestar, no sobrepasarán los cinco minutos.

- Producida la contestación en el acto, el/la Concejal/a interpelante podrá intervenir para replicar o repreguntar y tras la nueva explicación del interpelado, se dará por terminada la pregunta. Estas últimas actuaciones no sobrepasarán los tres minutos, cada una de ellas.

- El/la Concejal/a interpelante, en cualquier caso, le asiste el derecho de recibir, también por escrito, la contestación.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- No será admitida por la Alcaldía-Presidencia una pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada.

- La pregunta que suponga una consulta de índole estrictamente técnica o jurídica, no directamente relacionada con algún asunto de los tratados en la sesión, se solicitará informe a la correspondiente unidad administrativa.

h) Interpelaciones: Son aquellas cuestiones que en el Pleno Ordinario plantea un Concejal o un grupo político para que se debata sobre la misma sin que se produzca una votación final.

Las interpelaciones que se hagan a miembros de la Corporación seguirán el régimen previsto en la letra g) de este artículo.

Sección Cuarta

Llamadas a la Cuestión y al Orden

ARTÍCULO 102.- Llamadas a la Cuestión.

1).- La Alcaldía-Presidencia de una sesión podrá, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100.1.j) de este Reglamento, llamar a la cuestión al Concejal/a que está en el uso de la palabra, ya sea por disgresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2).- Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un/a Concejal/a, la Alcaldía-Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

ARTÍCULO 103.- Llamadas al orden.-

1).- La Alcaldía-Presidencia podrá llamar al orden, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100.1.j) de este Reglamento, a cualquier miembro de la Corporación que:

a).- Prolifere palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b).- Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c).- Pretenda hacer uso de la palabra sin que se le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2).- Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Alcaldía-Presidencia podrá ordenarle



que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, pudiendo adoptar las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Sección Quinta

Las Votaciones

ARTÍCULO 104.- Votación de las asuntos.-

1).- Concluido el debate de un asunto, se procederá a su votación.

2).- Antes de comenzar la votación, la Alcaldía-Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Si se hubiere presentado un voto particular o una enmienda a la totalidad, se procederá a su votación de forma previa al dictamen, proposición o moción de la que traiga causa. Si aquellas propuestas resultaren aprobadas, éstas quedarán automáticamente rechazadas, sin necesidad de efectuar una nueva votación. Si no quedaren aprobadas, se someterá a continuación el dictamen, proposición o moción presentados inicialmente.

Si se hubiere presentado un voto particular o enmienda de rectificación parcial o de adicción, la Alcaldía-Presidencia someterá a votación el dictamen, proposición o moción, tal como resultare después de la introducción de aquellas. Si se aprobare, se considerará texto definitivo del acuerdo sin necesidad de efectuar una segunda votación. Si no se aprobare, se someterá a votación el dictamen, proposición o moción presentada en su redactado inicial.

2).- Las votaciones de los puntos se harán siempre con carácter individualizado.

3).- Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, la Alcaldía-Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón de Sesiones o abandonarlo.

ARTÍCULO 105.- Abstención de participar en la deliberación.-

1).- Cuando concurren alguna de las causas establecidas en la legislación de procedimiento administrativo o de contratación para las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las de incompatibilidad, el/la Concejal/la deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación, abandonando el Salón de Plenos mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en la que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

2).- La actuación de miembros de la Corporación afectados por motivos de abstención, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.



ARTÍCULO 106.- Clases de votaciones.-

- 1).- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
- 2).- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- 3).- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Alcaldía-Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.
- 4).- Son secretas las que se realizan mediante papeletas, que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

ARTÍCULO 107.- Adopción de Acuerdos.-

- 1).- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que el propio Pleno, a solicitud de un Grupo Municipal, acuerde por mayoría simple para un caso concreto que la votación sea nominal.
- 2).- Las votaciones habrán de ser secretas cuando se refieran a asuntos personales de los miembros de la Corporación, de sus parientes dentro del tercer grado o para la elección o destitución de personas.

ARTÍCULO 108.- Quórum de la votación.-

- 1).- Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que se produce dicha mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 2).- En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía-Presidencia.
- 3).- El voto de los/as Concejales/as es personal e indelegable.

ARTÍCULO 109.- Situaciones en el sentido de la votación.-

- 1).- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.
- 2).- Se considerará que se abstienen los/as Concejales/as que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuvieren presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se reintegraran al Salón de Sesiones antes de la votación, podrán tomar parte de la misma.



Asimismo, se entenderá, también, como abstención cuando el/la Concejala/a no quisiera votar, pero se encontrara ocupando su lugar en el Salón de Sesiones.

ARTÍCULO 110.- Finalización del proceso de votación.-

Terminada la votación ordinaria, la Alcaldía-Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

Si la votación fuera nominal, inmediatamente después de finalizar la misma, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Alcaldía-Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 111.- Explicación de voto.-

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar a la Alcaldía-Presidencia un turno de explicación de voto. El tiempo de explicación no podrá superar los tres minutos.

Sección Sexta

Intervención del Público

ARTÍCULO 112.- Asistencia de público a las sesiones plenarias.-

1).- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que pueden afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2).- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir durante el desarrollo de las mismas, ni tampoco realizar manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Alcaldía-Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

3).- Una vez terminada la sesión, la Alcaldía-Presidencia puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas de interés municipal.

Sección Séptima

Actas de la Sesión

ARTÍCULO 113.- Contenido de las Actas.-

1).- De cada una de las sesiones que se celebren, el Secretario levantará acta que contendrá como mínimo las determinaciones establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

2).- De no celebrarse la sesión convocada, el Sr. Secretario suplirá el acta con una diligencia cuyo contenido se ajustará a lo preceptuado en el artículo 88.2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 114.- Aprobación de las Actas.-

1).- El borrador del acta se someterá para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno Municipal.

2).- Aprobadas las actas de las sesiones, se transcribirán en el libro correspondientes de las sesiones del Pleno, que deberán estar firmadas por el/la Alcalde/sa o Teniente de Alcalde que hubiere presidido la sesión y el Sr. Secretario.

Capítulo III

Funcionamiento Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 115.- Lugar de Celebración.-

La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor, que se estará a lo preceptuado en el artículo 82 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Tipos de Sesiones.-

1).- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, en concordancia con lo preceptuado con carácter general en el artículo 81 de este Reglamento, podrán ser deliberantes, ordinarias decisorias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

2).- Son sesiones deliberantes aquellas que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse, en ningún caso, acto administrativo con eficacia jurídica

Es este tipo de sesiones, no será preceptiva la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación.

3).- Son sesiones ordinarias decisorias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida y tienen por objeto el resolver sobre asuntos cuya competencia la es atribuida por las leyes o por delegación expresa del Pleno o la Alcaldía.

Será preceptiva la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación para este tipo de sesiones.

4).- Son sesiones extraordinarias decisorias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa con tal carácter y sin la periodicidad que este predeterminada.



5).- Son sesiones extraordinarias urgentes decisorias aquellas que convoque el/la Alcalde/sa cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley.

ARTÍCULO 117.- Convocatoria y Orden del Día.-

1).- La Convocatoria y el Orden del Día de la Junta de Gobierno Local se ajustará a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II de este Título, con las particularidades siguientes:

a).- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrá transcurrir menos de veinticuatro horas.

b).- Las sesiones no serán públicas.

c).- El Orden del Día que acompaña a la Convocatoria de las sesiones decisorias, comprenderá:

- La aprobación del borrador o borradores de las Sesiones anteriores.
- Despacho Ordinario, si lo hubiere y en las sesiones ordinarias.
- Las propuestas que las distintas Áreas eleven a la Junta de Gobierno Local para su resolución, en el ejercicio de sus atribuciones.
- Despacho Extraordinario, en las sesiones ordinarias.
- Formulación de Ruegos y Preguntas, en las sesiones ordinarias.

2).- Si en la primera convocatoria no se alcanzara la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local para su válida constitución, se efectuará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus componentes y, en todo caso, un número no inferior de tres.

3).- La Junta de Gobierno Local, cuando actúe en el ámbito de sus competencias, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, siendo de aplicación lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo II de este Título.

4).- Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Junta de Gobierno Local, el/la Alcalde/sa podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a esta o de personal al servicio de la Corporación, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

ARTICULO 118.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.-

En lo no previsto en este Capítulo para el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, será de aplicación como régimen supletorio lo establecido en el Capítulo II del presente Título para las Sesiones Plenarias.

Capítulo IV

Funcionamiento Comisiones Informativas



ARTÍCULO 119.- Lugar de Celebración.-

Las Comisiones Informativas celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial o, en su defecto, en los Edificios Administrativos donde se encuentre ubicada el Área Municipal por razón de la materia, salvo en los supuestos de fuerza mayor, que se estará a lo preceptuado en el artículo 82 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 120.- Tipos de Sesiones.-

1).- Las sesiones de las Comisiones Informativas, en concordancia con lo preceptuado con carácter general en el artículo 81 de este Reglamento, podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

2).- Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida. El Pleno Municipal acordará en el momento de crearlas dicha periodicidad, que será al menos de una vez al mes.

La Alcaldía fijará por resolución el día y hora de celebración de las distintas Comisiones Informativas.

3).- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia de la Comisión con tal carácter y sin la periodicidad que este determinada.

4).- Son sesiones extraordinarias urgentes aquellas que convoque la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley.

ARTÍCULO 121.- Convocatoria y Orden del Día.-

1).- La Convocatoria y el Orden del Día de las Comisiones Informativas se ajustará a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II de este Título, con las particularidades siguientes:

a).- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en las de carácter urgente.

b).- Las sesiones no serán públicas. No obstante con autorización de la Presidencia podrá asistir sin voz ni voto a título de oyentes los Concejales que sin ser miembros de la Comisión deseen asistir. El Presidente determinará si toma o no asiento junto a los miembros de la Comisión.

c).- El Orden del Día que acompaña a la Convocatoria de las sesiones, comprenderá, como mínimo, los siguiente:

- La aprobación del borrador o borradores de las Sesiones anteriores.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

- Propuesta de Dictamen de los asuntos que se someten a su consideración.
- Despacho Extraordinario, en las sesiones ordinarias.
- Formulación de Ruegos y Preguntas, en las sesiones ordinarias.

d).- El Sr. Secretario de las Comisiones será el de la Corporación, quien podrá delegar sus funciones.

2).- Si en la primera convocatoria no se alcanzara la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Comisión Informativa para su válida constitución, se efectuará en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus componentes y, en todo caso, un número no inferior de tres.

3).- A partir de la convocatoria de la sesión, los expedientes íntegros estarán en la Sección Administrativa correspondiente a disposición de los/as Concejales/as, en los términos previstos en el artículo 92.1 de este Reglamento.

4).- El derecho de los/as Concejales/as a examen y obtención de documentación se ajustará a lo determinado en el artículo 92.2 de este Reglamento. Durante el transcurso de la Comisión Informativa no se facilitará documentación.

ARTÍCULO 122.- Competencias de las Comisiones Informativas.-

1).- Ninguna Comisión Informativa podrá deliberar sobre asuntos cuya competencia corresponda a otra, excepto cuando se trate de problemas comunes en cuyo caso podrá convocarse por la Alcaldía, por si o a propuesta de los Presidentes de las respectivas Comisiones, una sesión conjunta. La Alcaldía determinará entre los Presidentes de aquellas, el Concejal que habrá de ostentar la Presidencia.

2).- En caso de duda sobre la Comisión Informativa debe atribuirse una determinada competencia, resolverá la Alcaldía-Presidencia.

ARTICULO 123.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.-

En lo no previsto en este Capítulo para el funcionamiento de las Comisiones Informativas, será de aplicación como régimen supletorio lo establecido en el Capítulo II del presente Título para las Sesiones Plenarias.

Capítulo V

Funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas

ARTÍCULO 124.- Régimen de Funcionamiento.-



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

1).- El régimen de funcionamiento en cuanto al lugar de celebración, tipos de sesiones, convocatoria y Orden del Día será similar a lo determinado en el Capítulo III para las Comisiones Informativas.

2).- Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, la Comisión Especial de Cuentas tendrá las siguientes particularidades:

a).- Asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto, el Sr. Interventor de Fondos, así como los funcionarios expertos que el mismo designare.

b).- La documentación precisa para los trabajos encomendados a la Comisión, estará a disposición de los diferentes Grupos Municipales con diez días de antelación a la fecha prevista para emitir el dictamen.

c).- En el periodo de estudio y trabajo previo de la citada Comisión, habrá de guardarse absoluta reserva sobre el contenido de los documentos objeto de examen.

ARTICULO 125.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.-

En lo no previsto en este Capítulo para el funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas, será de aplicación como régimen supletorio lo establecido en el Capítulo II del presente Título para las Sesiones Plenarias.

Capítulo VI

Funcionamiento de las Comisiones de Investigación

ARTÍCULO 126.- Régimen de Funcionamiento.-

1).- El régimen de funcionamiento en cuanto al lugar de celebración, tipos de sesiones, convocatoria y Orden del Día será similar a lo determinado en el Capítulo III para las Comisiones Informativas.

2).- Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, la Comisión de Investigación tendrá las siguientes particularidades:

a).- Las Comisiones de Investigación serán creadas por acuerdo Plenario y en donde, además, se establecerá el objeto a investigar que deberá estar vinculado a la actividad municipal.

b).- La Presidencia será asumida por el miembro de la Corporación que determine el Pleno Municipal en su acuerdo de constitución.

c).- Actuará como Secretario, el que lo es de la Corporación o funcionario/a en que delegue.

d).- Podrán asistir a la Comisión los/las funcionarios/as expertos que la misma designare como asesores de los temas a tratar.



e).- Si la Comisión de Investigación no ha concluido sus trabajos con un informe en el plazo de tres meses desde su creación salvo causa justificada, la misma se dará por cerrada, salvo prórroga motivada.

ARTICULO 127.- Régimen Supletorio de Funcionamiento.

En lo no previsto en este Capítulo para el funcionamiento de la Comisión de Investigación, será de aplicación como régimen supletorio lo establecido en el Capítulo II del presente Título para las Sesiones Plenarias.

Capítulo VII

Funcionamiento de los demás Órganos Colegiados

ARTÍCULO 128.- Régimen de Funcionamiento de los Consejos Sectoriales.-

El funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos Plenarios que los creen y sus estatutos.

ARTÍCULO 129.- Régimen de Funcionamiento de los Entes Descentralizados de Gestión.-

El funcionamiento de los Órganos Colegiados de los Entes Descentralizados de Gestión se regirá por lo que disponga la legislación en materia de formas de gestión de servicios, según su naturaleza específica.

TITULO V

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACION MUNICIPAL

Capítulo I

Control y Fiscalización del Pleno Municipal de los demás Órganos de Gobierno
Sección Primera

Medios de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 130.- Enumeración.-

El control y fiscalización por el Pleno Municipal de la actuación de los demás Órganos de Gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a).- Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten alguna delegación.
- b).- Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.
- c).- Moción de Censura al Alcalde/sa.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

d).- Cuestión de Confianza planteada por la Alcaldía.

Sección Segunda

Requerimiento de presencia e información de Concejales que ostenten alguna delegación.

ARTÍCULO 131.- Objeto y Procedimiento.-

1).- Los/as Concejales/as que, por delegación de la Alcaldía, ostente la responsabilidad de un Área de Gestión o de un Servicio Especial, estarán obligados a comparecer ante el Pleno Municipal, cuando así lo acuerde, al objeto de responder de las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2).- La petición de comparecencia se realizará conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante aplicable.

Sección Tercera

Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 132.- Objeto y Procedimiento.-

1).- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía o mediante la solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que integran la Corporación, podrá acordar la celebración de una sesión extraordinaria cuyo objeto sea el someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2).- El desarrollo de la sesión se ajustará al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante aplicable.

Sección Cuarta

Moción de Censura al Alcalde/sa

ARTÍCULO 133.- Objeto y Procedimiento.-

1).- El Pleno del Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política del/de la Alcalde/sa mediante la aprobación de una moción de censura, que comportará su destitución.

2).- El procedimiento referente a la presentación, tramitación y votación de la moción de censura se ajustará a lo previsto en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y demás normativa de ámbito local.



Sección Quinta

Cuestión de Confianza planteada por la Alcaldía.

ARTÍCULO 134.- Objeto y Procedimiento.-

1).- El/la Alcalde/sa podrá plantear el Pleno Municipal una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a).- Los Presupuestos anuales.
- b).- El Reglamento Orgánico Municipal.
- c).- Las Ordenanzas Fiscales.
- d).- La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2).- Si la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el/la Alcalde/sa cesará automáticamente del cargo.

3).- El procedimiento referente a la presentación, tramitación y votación de la cuestión de confianza se ajustará a lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y demás normativa de ámbito local.

Capítulo II

Seguimiento de la Gestión de los Órganos de Gobierno por parte de las Comisiones Informativas Permanentes

ARTÍCULO 135.- Medios de seguimiento.-

El seguimiento de la Gestión del/de la Alcalde/sa, Junta de Gobierno Local y de los/as Concejales/as que ostenten delegaciones por parte de las Comisiones Informativas Permanentes, en el ámbito de su competencias, se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a).- Comparecencia del/de la Alcalde/sa.
- b).- Celebración de sesión extraordinaria sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local en asuntos relacionados con sus competencias.
- c).- Comparecencia de miembros corporativos que ostenten alguna delegación sobre asuntos relacionados con sus competencias.

ARTÍCULO 136.- Procedimiento.-

1).- El ejercicio de los medios de seguimiento de la Gestión del/de la Alcalde/sa, Junta de Gobierno Local y de los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, requerirá acuerdo



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

de la Comisión Informativa Permanente y en donde se concretará el asunto o asuntos objeto de control.

2).- Si se acuerda la comparecencia del/de la Alcalde/sa o de los/as Concejales/as que ostenten delegaciones, se aplicará por analogía, el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante para las comparecencias de los Concejales delegados ante el Pleno Municipal.

3).- Si se acuerda la celebración de sesión extraordinaria sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local en asuntos relacionados con sus competencias, se aplicará por analogía, el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante respecto al control por parte del Pleno Municipal de la actuación de la Junta de Gobierno Local.

TITULO VI.- REGULACION DE LA CONSULTA POPULAR.-

ARTÍCULO 137.- Asuntos objeto de consulta popular local.- El Ayuntamiento de Benicasim podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los referentes a la Hacienda Local.

En ningún caso podrá someterse a consulta popular asuntos cuando alguna de las opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico.

El resultado de la consulta popular no vinculará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- Sufragio Universal.- La consulta popular convocada por el Ayuntamiento se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto a ejercer por los electores que componen el cuerpo electoral constituido por los vecinos del Municipio que al tiempo de la convocatoria de la misma gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

ARTÍCULO 139.- Repetición de la consulta popular.- El asunto que dé origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de la misma, no podrá ser sometido a una nueva consulta durante el periodo de tiempo que reste a la Corporación municipal.

ARTÍCULO 140.- Periodos excluidos de consulta.- La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el periodo que media entre la convocatoria y la celebración de elecciones a Diputados y Senadores de las Cortes Generales, al Parlamento de la Comunitat Valenciana, de los miembros de las Entidades Locales o de los Diputados del Parlamento Europeo o de un Referéndum, cuando estos se efectúen en el ámbito territorial afectado por la consulta popular local.



ARTÍCULO 141.- Circunscripción electoral.- La circunscripción electoral a los efectos de esta Ley es el termino municipal.

ARTÍCULO 142.- Iniciativa.- La iniciativa del procedimiento puede efectuarse por la propia Corporación municipal o a solicitud de un grupo de vecinos.

Cuando sea la propia Corporación municipal quien acuerde iniciar la celebración de la consulta deberá adoptar acuerdo por mayoría simple.

Si la iniciativa la ejercen los vecinos la solicitud deberá estar suscrita por un numero de firmas que como mínimo sea igual al 10% de los habitantes censados en el último censo electoral utilizado. La solicitud ha de contener la identificación de cada vecino (nombre, apellidos y DNI) y su firma, que debe ser formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro fedatario público. Solo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Cuando el procedimiento se inicie a solicitud de los vecinos estos deberán designar en la misma un representante. En el caso de que no se designará se tendrá como tal representante el primero de la lista.

ARTÍCULO 143.- Verificación de los requisitos.-

1.- Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Alcalde la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya verificación corresponderá al Secretario de la Corporación.

Asimismo, corresponde al Alcalde el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la recepción en el Registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada debidamente.

2.- Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los diez días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado por los vecinos para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

3.- Si el defecto consiste en la no designación de representante, el requerimiento se hará al vecino que suscriba la solicitud en primer término.

ARTÍCULO 144.- Información pública.- Adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación o aceptada en su caso por el Pleno de la Corporación la solicitud de consulta popular, en el plazo de cinco días se someterá a información pública por un periodo no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes. También se notificara a la Subdelegación del Gobierno de Castellón.



ARTÍCULO 145.- Acuerdo de celebración.-

1.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

2.- El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 146.- Tramitación de la autorización.- Acordada la celebración de una consulta popular el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la Nación.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior el Alcalde remitirá una certificación literal del acuerdo favorable del Pleno junto con una copia del expediente a la Presidencia del Gobierno de la Nación, todo ello en el plazo de 15 días hábiles.

Adoptado por el Gobierno de la Nación el acuerdo de autorización para la celebración de la consulta popular local se procederá a llevar a cabo la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Convocatoria.- En los tres días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde convocar la consulta popular mediante Resolución de la Alcaldía que ha de contener los términos exactos de la consulta y señalar el día de la votación, duración de la campaña de información e indicar que corresponde a la Junta Electoral de Zona las funciones de control y seguimiento del proceso electoral.

Esta Resolución se insertara integra en el Boletín Oficial de la Provincia entre los treinta y cuarenta días anteriores a la fecha indicada para la votación. También se hará publico en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local, en el Tablón de Edictos Municipal y en la pagina web del Ayuntamiento.

Esta Resolución se notificará a los Portavoces de los grupos políticos y en su caso al representante de la iniciativa popular. También se dará traslado al Presidente de la Junta Electoral de Zona.

ARTÍCULO 148.- Procedimiento electoral.- El procedimiento para llevar a cabo una consulta popular en este Municipio será el siguiente:

1.- Decreto de la Alcaldía convocando la consulta popular, el cual debe ser publicado, con un plazo mínimo de antelación a la fecha indicada para la votación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunitat Valenciana, así como anunciarse en al menos algún



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

medio de comunicación de mayor difusión en el ámbito local y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que no puede convocarse en período electoral.

2.- La Administración electoral está integrada por la Junta Electoral de Zona (en adelante JEZ) del partido judicial del Municipio, así como las Mesas Electorales.

3.- La JEZ se constituye con los vocales judiciales al tercer día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y con todos los vocales el décimo día.

4.- El Ayuntamiento debe poner a disposición de la JEZ los medios materiales, personal y económicos. Se hará cargo de los gastos necesarios para el desarrollo del proceso a partir de la publicación del Decreto de convocatoria.

5.- La Entidad Local determinará el número, límites de las Secciones electorales y las Mesas. Se publicarán en los diarios de mayor circulación de la localidad y en el tablón de anuncios.

6.- Reclamaciones de los electores: los plazos son los de la legislación electoral.

7.- Formación de las Mesas Electorales por el Ayuntamiento (art. 26 de la Ley Electoral).

8.- Exposición de Listas Electorales facilitadas por el Censo Electoral y acreditación del derecho al sufragio.

9.- Campaña de información (art. 15 LOREG). Durará lo que se fije en el Decreto. Finalizará a las cero horas del día anterior al señalado para la votación.

10.- Determinación de lugares y espacios de información.

11.- Campaña Institucional.

12.- Voto anticipado: el procedimiento será el contemplado en el artículo 72 de la Ley Electoral.

13.- Votación.

14.- Escrutinio de Mesas Electorales.

15.- Escrutinio General y proclamación del resultado por la JEZ.

ARTÍCULO 149.- Legislación supletoria.- En lo no previsto en esta regulación se estará a la aplicación supletoria de la Ley Electoral vigente a la fecha de la celebración.”

DISPOSICION DEROGATORIA



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)
Ref.: (MC/mcg)

Primera.- Queda derogado el Reglamento Orgánico Municipal que fue publicado en el BOP nº 111 de fecha 16 de Septiembre de 1986.

Segunda.- Queda derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan al presente Reglamento Orgánico Municipal.

Tercero.- Queda, igualmente, sin efecto, todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo regulado en este Reglamento Orgánico.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Benicasim entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Benicasim a 27 de Enero de 2011.

EL ALCALDE.

Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 24 de Agosto del 2000 y definitivamente el 25 de Octubre del 2000 y publicada en el BOP nº 139 de 16 de Noviembre del 2000. En 18 de Diciembre del 2003 el Ayuntamiento Pleno tomó acuerdo de modificación de dicho Reglamento, que no llegó a publicarse.

Posteriormente se ha aprobado la Modificación de dicho Reglamento el 29 de Abril del 2004 que fue publicado en parte en el BOP nº 85 de 15 de Julio del 2004.

Este Reglamento fue publicado íntegramente en el BOP nº 93 de 3 de Agosto del 2004.

Posteriormente se aprobó por cuerdo plenario de fecha 26 de Agosto de 2010 la modificación este Reglamento Orgánico Municipal referente a la "CONSULTA POPULAR", publicado su texto íntegramente en el BOP nº 153 de fecha 23 de Diciembre de 2010.

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar que por acuerdo plenario de fecha 27 de Enero de 2011 en sesión ordinaria, se aprobó la modificación del Reglamento Orgánico Municipal: "APROBACION DEFINITIVA DE SU ARTICULADO REFERENTE AL REGISTRO DE INTERESES DE MIEMBROS DE LA CORPORACION



-138-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM
Secretaria General

Dependència: (Secretaria)

Ref.: (MC/mcg)

DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM (CASTELLON)", publicado su texto íntegramente en el BOP nº 25 de 26 de Febrero de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.